

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 175 -2011-MDL/GM
Expediente N° 1739 - 2010
Lince, 12 AGO 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 11 de agosto del 2010 por la administrada **Sra. FANY ORTEGA PALOMINO** que obra en el expediente N° 1739-2010, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de Agosto del año 2010, dentro del plazo de ley, la **Sra. FANY ORTEGA PALOMINO** quien desarrolla actividad comercial con giro "Restaurante" con domicilio real y procesal en Av. Ignacio Merino N° 2044 Lince interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución Sub. Gerencial N° 083-2010-MDL-GSC/SFCA**, de fecha 12 de julio del Año 2010, impuesta "Por Carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento."

Que, desde su descargo la administrada manifestó que al momento de la visita de inspección por parte de la Sub. Gerencia de Fiscalización y Control de esta Corporación Edil, ya se encontraba tramitando realizando las gestiones necesarias para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Que, el recurrente cumple con informar que a la fecha ya cuenta con la Autorización Municipal de Funcionamiento N° O219-10 de fecha 01 de Julio 2010 a nombre de la **Sra. FANY ORTEGA PALOMINO**, por lo que la Resolución de Sanción no procedería ya que se cuenta con dicha autorización.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso.

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios veintiocho del presente expediente el cargo de notificación de la **Resolución Sub. Gerencial N° 083-2010-MDL-GSC/SFCA**, el mismo que consigna como fecha de notificación el día diecinueve de julio del año 2010, por lo que dicho Recurso habría sido interpuesto dentro del plazo de ley.

Que, de conformidad con el Principio de Tipicidad prevista en el Art. 230° de la Ley 27444, constituye conducta sancionable las infracciones previstas en las normas legales, situación que se describe en la Resolución emitida.

Que, según el parte interno del Fiscalizador, detalla que siendo las 11:55 horas del día 23 de Abril 2010 se realizó la diligencia con la finalidad de determinar el ejercicio de actividad comercial, donde constató que se realizaba la misma sin contar con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento, observándose que el local se encuentra acondicionado, y personal laborando, motivo por el cual se procedió a dejar la Notificación de Infracción N° 001877-2010.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 175-2011-MDL/GM

Expediente N° 1739 - 2010

12 AGO 2011

Que, según lo manifestado por el administrado a la fecha de presentación del presente Recurso ya cuenta con la Licencia Municipal de Funcionamiento N° O219-10 a nombre de la **Sra. FANY ORTEGA PALOMINO** expedida el 01 de Julio 2010; diremos que a folios 38 obra la fotocopia de dicha autorización la cual tiene fecha posterior a la inspección que dio origen a la Notificación de Infracción N° 001877-2010, por lo que no puede valorarse como nueva prueba ni permite darle una interpretación distinta a lo ya actuado anteriormente.

Que, conforme lo establece la reiterada Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC4826-2004-AA-TC) ha establecido que para iniciar una actividad comercial se debe obtener previamente la Licencia de Apertura de Establecimiento respectiva, caso contrario, la Municipalidad tiene la facultad de clausurar el local, en virtud de las atribuciones que le otorgan la Constitución política del Perú y la Ley orgánica de Municipalidades.

TUO – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA

ARTÍCULO 9.- APLICACIÓN CONCURRENTE DE SANCIONES

La posterior regularización de las Infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; así mismo el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente.

Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho; debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0557-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03. Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la administrada **Sra. FANY ORTEGA PALOMINO** contra la **Resolución Sub. Gerencial N° 083-2010-MDL-GSC/SFCA** de fecha 12 de julio del Año 2010 por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Dejar Sin Efecto la **Sanción Complementaria** consistente en la Clausura Temporal ya que el administrado cumplió con tramitar dicha Autorización el mismo que cuenta con Licencia de Funcionamiento N° O219-10 de fecha 01 de Julio del 2010, expediente 0538-2010.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

